



Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2010***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en sus artículos 311° y siguientes, el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 039-2002 del 16 de enero 2002 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, donde se estableció las características que deben cumplir las inversiones para ser consideradas elegibles para la cobertura de las obligaciones señaladas en la Ley General;

Que, se ha considerado conveniente a fin de dinamizar la inversión en los créditos inmobiliarios ampliar las garantías que respaldan estos créditos de forma que garanticen la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un Título de Crédito Hipotecario Negociable (TCHN);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del Sistema de Seguros, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma que aprueba la ampliación de los activos que garantizan los créditos inmobiliarios en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**



**Artículo Primero.**- Modificar el inciso n.4.2) del artículo 4° del Reglamento de la Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, conforme al siguiente texto:

**“Inversiones Elegibles**

Artículo 4°

...

- n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados en pagarés, que cuenten con el respaldo de depósitos en efectivo, cartas fianza y/o instrumentos que califiquen como inversiones elegibles comprendidas en los literales a) al h), n.1) y n.3) del presente artículo, de forma que garanticen la construcción de los inmuebles, su independización, la constitución de primera y preferente hipoteca sobre dichos inmuebles y su incorporación en un TCHN. Se incluyen los que se encuentran respaldados con hipoteca siempre que exista bloqueo registral para la inscripción de dicha garantía y el crédito como la garantía referida queden incorporados posteriormente en un TCHN.

Estos instrumentos sólo podrán ser utilizados para la cobertura del Patrimonio de Solvencia y el Fondo de Garantía.”

**Artículo Segundo.**- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIPE TAM FOX**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones